

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Projectados y Existentes"

Nombre del Titular : Clariant Chile Ltda.
Nombre del Representante Legal : José Marcelo González Quiroga
Dirección : Camino a Melipilla 15170, Maipú

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Projectados y Existentes", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Projectados y Existentes", la que deberá entregarse hasta el 18 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Majid Dehghan-Manshadi Kemm, dirección de correo electrónico majid@sea.gob.cl, número telefónico 2 29569100

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

1. Descripción de Proyecto.

- 1.1 En relación a la respuesta 1.2 y 1.12 de la Adenda se solicita rectificar lo presentado en el Anexo 7 de la Adenda. De modo que la presentación en PDF corresponda a una cartografía legible. En este sentido se presentan para el Proyecto "Instalaciones de Apoyo" las cuales si bien se identifican pareciese que no se conectarán entre sí, no hay pasillos peatonales, con las capas presentes no se distingue claramente las estructuras de la Planta. Además, se solicita corregir la simbología, a modo de ejemplo, no es claro que corresponde a "inflamables" y que corresponde



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

a “residuos peligrosos” ya que presentan el mismo color. Lo mismo sucede con las zonas PRMS de uso de suelo.

- 1.2 Se reitera la observación 1.3 del ICSARA, al respecto el titular no presenta lo solicitado, por tanto, se solicita completar la siguiente tabla y complementar la información con un plano (el cual se solicitó y no se presentó en la respuesta):

Tipo de estacionamientos	Requerimientos obligatorios según instrumento de planificación vigente	Estacionamientos propuestos por el Proyecto	Superficies Asociadas	Cálculo de estacionamiento.	Total
Estacionamientos Movilidad Reducida					
Estacionamientos Vehículos Pesados Camiones					
Estacionamientos Vehiculares livianos					
Estacionamientos Bicicletas					
Total					

- 1.3 En relación a la respuesta 1.4 de la Adenda, se solicita complementar las partes y obras y acciones del Proyecto, ya que el Titular al definir el “Patio de Almacenamiento” lo establece en la Ficha resumen (Anexo 10 de la Adenda) sólo como un “Sector donde se pretenden emplazar los estanques proyectados” al respecto, no se señala ubicación, que se almacena en dicho lugar, y menos los señalado por el Titular en la respuesta 1.4 de la Adenda, que corresponderá a un lugar para “ubicar maquinaria cuando sea necesario”.
- 1.4 En relación a la respuesta 9.1 de la Adenda se solicita al Titular ampliar la información en un cuadro gráfico detallando la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas declarada en el origen, y las ampliaciones de almacenamiento de dichas sustancias en el tiempo, contrastando dicha información con la actual capacidad de almacenamiento de ellas. Así también, se solicita aclarar sobre el riesgo de explosión de las mismas y detalle la situación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

respecto de los combustibles almacenados en el predio en el cual se emplaza su Proyecto y lo ya construido.

1.5 En relación a la respuesta 1.6 de la Adenda, se solicita al Titular:

- a. Complementar lo presentado con un plano.
- b. Se solicita rectificar la tabla 2 de la Adenda con lo que se esta consultando, una columna con estanques, al respecto se solicita evitar las referencias del Titular a “nombres internos” y utilizar los nombres que se abordan en la evaluación, referirse a “estanques ya instalados” “estanques nuevos” etc. e identificarlos se manera singularizada.
- c. Detallar la forma de emplazamiento y construcción de los nuevos estanques, soportes y estructuras, así como aclarar y ampliar la información respecto de lo mencionado, e indicar cómo evitará ampliar la superficie de construcción de la Proyecto.
- d. Complementar lo anterior, con la forma y emplazamiento de las cañerías neumáticas de propulsión sobre la superficie del Proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular incorporar lo mencionado, además de justificar que las instalaciones no aumentarán la superficie como infraestructura adicional al Proyecto existente, considerando, además, que para los nuevos estanques se realizará el traslado interno de las sustancias por medio de cañerías de impulsión neumática hacia el área de producción y que no contarán con pilares o muros.
- e. Incorporar en las partes y obras del Proyecto lo observado en los puntos a y b y en las fichas resumen.

1.6 En relación a la respuesta 1.8 en la cual el Titular señala que:

*“Se rectifica lo señalado en cuanto a que no todas las instalaciones que se someten a evaluación se encuentran ya construidas, por cuanto lo “proyectado” efectivamente aún no se construye. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el funcionamiento de las instalaciones de la Planta Maipú que se encuentran emplazadas en la zona AR-4 se amparan en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), disposición por la cual, estas instalaciones se encuentran impedidas de aumentar el volumen de construcción, **a menos que se tenga por objetivo mitigar impactos ambientales provocados por la actividad o mejorar la calidad de la arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones.** En este sentido, los 6 estanques que se proyecta incorporar pueden emplazarse al interior de la Planta Maipú precisamente por ajustarse a las condiciones dispuestas en el artículo 62 de la LGUC (...)”*

Al respecto, se solicita presentar nuevamente la fundamentación bajo la cual se presenta el Proyecto en dicha zona argumentando y aclarando expresamente que en este caso no corresponde a una “mitigación de impactos ambientales provocados por la actividad”. Por tanto, se solicita desarrollar y esgrimir el argumento de “mejorar la calidad de la arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones”, o fundamentar técnicamente otro enfoque de argumentación.

1.7 Se reitera la observación 1.9 del ICSARA, al respecto se solicita “diferenciar lo correspondiente a las superficies prediales y construidas y lo que corresponde a la Planta y al Proyecto.” Al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

respecto el Titular presenta una Superficie Construida y una Superficie Predial, pero no se diferencia que superficie corresponde a la Planta existente y cual corresponde a la superficie del Proyecto. Por tanto, se solicita completar la siguiente tabla:

	Superficie Construida	Superficie Predial
Planta Existente		
Proyecto		

- 1.8 En relación a la respuesta 1.10. de la Adenda, se solicita al Titular en base al artículo 62 de LGUC, señalar los métodos y materialidades de las estructuras e instalaciones del Proyecto que se encuentran existentes (19 estanques en total, 13 para corrosivos y 6 para inflamables), ya que, solo señalan estas condiciones para la construcción de los 6 estanques proyectados.
- 1.9 Se reitera la observación 8.5 y 1.11 del ICSARA, al respecto las respuestas deben ser desarrolladas y autocontenidas en la observación, y no referenciadas a capítulos o tablas donde habría que encontrar el detalle de lo preguntado.
Se reitera al Titular considerar el resto de los estanques existentes en el predio, ya que estos tampoco cuentan con sus permisos ambientales respectivos.
- 1.10 En relación a la respuesta 1.13 de la Adenda, en la tabla 4 de la Adenda se solicita complementar lo presentado con una columna de cantidades requeridas para la fase de construcción.
- 1.11 En relación a la respuesta 1.18 de la Adenda se solicita presentar todos los estanques señalando una nomenclatura clara para identificarlos, así como sus características respectivas, y no en algunos segmentos referirse a estanques con nombres internos y en otros a estanques. En este sentido, no queda claro cuáles son las características del “estanque B-380” y cuáles son las características de los otros estanques.
- 1.12 Sobre el punto 1.23. de la Adenda, el Titular indica, “*la incorporación de los nuevos estanques no implica un aumento en la superficie construida de la Planta, en los términos de lo señalado en la OGUC, D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ya que los estanques se instalan en un terreno despejado, sin necesidad de cubiertas, muros, ni pilares*”. Al respecto, se solicita al Titular citar el artículo de la ordenanza mencionada, justificando el modo de emplazamiento de los nuevos estanques, y como estos no harán uso de la superficie del predio, ya que de igual manera usarán un área dentro del Proyecto.
- 1.13 En relación a la respuesta 8.3 de la Adenda y considerando el Anexo N°1 de la DIA, el Titular señala en la Resolución Exenta N°1690, del 15 de julio del 2021, emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, la existencia de 205,582 kg de capacidad evidenciada en estanques con entrada en operación entre 1998 y 2019, refiriéndose a sustancias peligrosas de Clase 3; asimismo indica que, desde el 12 de febrero de 2020 hasta la fecha de la DIA, ha incrementado su capacidad de almacenamiento a 253,3 Toneladas, por lo que se estima un aumento de un 19% aproximadamente en un tiempo estimado menor a 1 año antes de ingresar el proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental.
Por lo expuesto anteriormente, se solicita al Titular indicar y demostrar que no existirá un aumento en el umbral de almacenamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- 1.14 Se solicita aclarar la respuesta 8.5 de la Adenda y la Tabla N°30 de la Adenda, al respecto se solicita aclarar la información de la Tabla N°30 respecto de la columna “Capacidad/Ton”, indicando si se trata de la capacidad total de almacenamiento o bien es lo que efectivamente se encuentra almacenado al interior de las diferentes bodegas.
- 1.15 En relación a la respuesta 1.8 y 1.29 de la Adenda, se reitera al Titular, aclarar donde lavará las ruedas de los camiones que están destinados a las obras de construcciones y donde dispondrá las aguas residuales.
- 1.16 Se reitera la observación 1.20 del ICSARA no se abordan los puntos c y d en el Anexo 7 de la Adenda.

Planes de Emergencia y Contingencia.

- 1.17 A partir de la información entregada en punto 1.47, Tabla N°3 Tipos de fuego, Anexo N°5 de la Adenda, se solicita al Titular, indicar como se enfrentará un incendio químico de alta complejidad, en cuanto al uso de los agentes de extinción, considerando además que la planta solo cuenta con red húmeda, y los agentes como polvo químico o dióxido de carbono son de tipo manual que están recomendados solo para el amago de incendios y no de incendios descontrolados. Por lo anterior, se solicita al Titular ampliar la información.
- 1.18 En la Respuesta 1.49 de la Adenda, el Titular declara: *“Se aclara que las obras de excavaciones tendrán una profundidad máxima de 0,6, mientras que la napa freática en el Área de Influencia se encuentra a 48,7 metros de profundidad, en su mes más crítico, por este motivo no se considera como riesgo el posible afloramiento de aguas subterráneas. Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo N° 5. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias – Actualizado se incluye el riesgo por posible afloramiento de aguas subterráneas”*. Al respecto, se observa que el Titular hace mención al riesgo, sin embargo no incorpora la medida que DGA establece en los procesos de evaluación, por tanto se reitera la solicitud de incorporar en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, la siguiente medida a ser aplicada en caso de un potencial afloramiento de aguas (y/o napas colgadas) en Fase de Construcción. Por tanto, la medida a incorporar de manera textual en el Plan es la siguiente:

“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

- i. *Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.

- ii. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento.*
- iii. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).*
- iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.*
- v. El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.*
- vi. Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva”.*

- 1.19 A partir de las observaciones formuladas en relación al Plan de Contingencia y Emergencia, el Titular deberá presentar de manera actualizada dicho plan sistematizando toda la información requerida. Para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia considerada para el Proyecto, deberá entregarse la información utilizando como formato el establecido en la FICHA RESUMEN incorporada en el punto 6 de este ICSARA

En complemento, se informa al Titular que, en la actualización de las Fichas Resumen a entregar en Adenda, deberá incluir el Plan de Contingencia y Emergencia para el proyecto; lo anterior dado lo señalado en el artículo 19 letra f) del D.S N°40/2012 MMA.

2. Normativa de Carácter Ambiental Aplicable.

Emisiones Atmosféricas

- 2.1 Sobre la base del Anexo 3 de la DIA y Anexo 4 de la Adenda sobre las emisiones atmosféricas del Proyecto, respecto del cumplimiento del D.S. N°31/2016 del Ministerio de Medio Ambiente: “*Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago*”, y a objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al Proyecto objeto a evaluación y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita al Titular:

- 2.1.1 Rectificar los factores de emisión utilizados para grupos electrógenos, mostrados en la página 6 del Anexo N°4 de la Adenda, ante lo cual se solicita utilizar los indicados



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

en el Capítulo 7 de la Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana.

- 2.1.2 Ampliar la presentación, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de Partículas y Gases, que incorpore las observaciones antes señaladas en el presente ICSARA y la peor condición de evaluación ambiental, más un análisis actualizado de las emisiones de MP_{2,5} y MP₁₀, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de verificar los montos de emisiones a compensar. Además, deberá entregarse el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico considerando el peor escenario.
- 2.2 Se reitera la observación 2.2.20 del ICSARA, al respecto, el Titular en su respuesta solo hace referencia al Isobutanol, y no a otros compuestos que generan VOC, concluyendo que *“Es importante, indicar que, la cantidad generada al año es despreciable, por lo cual, no se generan efectos en los sectores aledaños. La tasa anual es de 0,169410 t/año, dando un promedio de 0,000464 t/día de emisión”*

Al respecto el D.S. N°138/2005 del MINSAL estableció la declaración de emisiones anuales de COV, dando la opción de 2 métodos de estimación:

- Balance de masa.
- Modelo Tanks de la EPA.

Ambos métodos han sido utilizados en la presentación de estimación de emisiones de COV de los proyectos que ingresan al SEIA, en éste sentido:

- Balance de masa, resulta apropiado y simple, basta conocer el total de solvente cargado en los estanques, el consumo y el solvente remanente o faltante en los estanques, que pueden ser asociados a pérdidas por evaporación.
- TANKS es un programa de software de computadora basado en Windows que estima las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) y contaminantes atmosféricos peligrosos (HAP) de los tanques de almacenamiento de techo fijo o flotante.

Respecto a la respuesta del Titular (respuesta 2.2.20 de la Adenda) no queda claro la metodología aplicada, al parecer pérdidas por difusión de la carga de solvente, además solo se incluyó un solvente, se solicita ampliar la respuesta a los solventes a utilizar en la Planta, aplicando uno de los métodos indicados en el punto anterior.

Ruido y Vibraciones

- 2.3 Se reitera la observación 2.6 del ICSARA, puesto que la tabla indicada allí corresponde a la Tabla 55 del Anexo 3 de la DIA. Con esto, se solicita incluir en la proyección de los niveles de ruido el minicargador y el camión Mixer mientras hace entrega del hormigón en obra, en la fase de construcción del Proyecto.

Arqueología



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- 2.4 Se reitera la observación 2.8 del ICSARA, “En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional tipificado en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del Proyecto.” Al respecto, lo que se solicita es dar cumplimiento a la normativa explicitada, el Titular remite la observación a la respuesta “Tabla 50 del numera 2.2 de la DIA” en la cual señala un descarte no justificado del Art. 10 del reglamento en base a afirmaciones realizadas por el Titular sin un respaldo técnico, tales como “**no contemplan** remover, destruir, excavar, trasladar, deteriorar, intervenir ni modificar ningún Monumento Nacional”; “**no existen** construcciones, lugares o sitios pertenecientes al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena”. “**no existen** lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano indígena, no existiendo poblaciones protegidas”. Lo que señala la normativa es como proceder “En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional tipificado en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288” situación que debe ser abordada explícitamente por el Titular en su respuesta en la Adenda Complementaria.

3. Permisos Ambientales Sectoriales.

PAS 132

- 3.1 A partir de las observaciones realizadas en el presente ICSARA, se reitera que el Titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos.

Para lo anterior, se deberá considerar el detalle de los siguientes contenidos técnicos y formales utilizando la “Guía trámite del PAS Reglamento del Seia Para Hacer Excavaciones De Tipo Arqueológico, Antropológico y Paleontológico” (que se puede descargar de la página www.sea.gob.cl):

- a. Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos.
- b. Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.
- c. Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.
- d. Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.
- e. Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.
- f. Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.
- g. Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

PAS asociados a la DGA (155, 156 y 157)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- 3.2 En la Respuesta 3.4 de la Adenda el Titular declara: *“Al respecto, cabe aclarar que el Proyecto no contempla ejecutar obras de intervención de cauces ni intervendrá el canal de forma alguna, manteniendo íntegramente las obras con que ha operado históricamente la Planta, las cuales son de antigua data. En consecuencia, las obras de intervención de cauces con que ha operado históricamente la Planta no constituyen una materia que deba ser tratada en la presente evaluación ambiental, por las siguientes razones: (i) al no formar parte del presente proceso de evaluación, se encuentran amparadas en lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley N° 19.300; y (ii) son anteriores a la entrada en vigencia del SEIA, por lo cual se encuentran eximidas de la obligación de evaluación ambiental [...]”*. Por otra parte, en la Figura 14 de la Adenda y en el Anexo 7 de la Adenda en el cual se presenta un archivo *.kmz en donde muestra “Canales Calariant”.

Al respecto se observa y se solicita al Titular:

- a. Aclarar si el Canal 3, también denominado Canal Subderivado Las Industrias, que se ubica en el sector poniente, ha sido intervenido con obras de atraveso vial/peatonal (acceso común al Proyecto) u otra obra en el cauce (descarga de aguas lluvias u otras) ya materializadas y operativas y que son utilizadas tanto en el ingreso y egreso al Proyecto Original como en al Proyecto en evaluación, a menos que para el Proyecto en evaluación se acredite que el acceso a este se desarrolla a través de un acceso existente en otra ubicación. Se solicita por tanto aclarar y presentar los antecedentes técnicos requeridos: planos de planta a escala adecuada para revisar la posición del canal y las obras de intervención del cauce.
- b. Se reitera entonces que, en caso de que efectivamente existan obras de intervención de cauces preexistentes, que formen parte del Proyecto y que serán utilizadas en todas sus fases (acceso vial/peatonal común), se presente la Resolución DGA que aprueba la obra de atraveso de cauce.
- c. Se reitera entonces que de acuerdo a lo informado al Titular y aun cuando las obras de modificación de cauce no sean modificadas y no cuenten con aprobación sectorial DGA, en este caso procede solicitar el PAS aplicable de competencia DGA, toda vez que las obras forman parte integrante del Proyecto presentado por el Titular y por tanto en esta instancia la DGA solicita la regularización de dichas obras. Se solicita entonces, presentar los antecedentes del PAS 156 de competencia DGA, de conformidad a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación y para descartar los efectos del artículo 11 de la LBGMA por tales obras.
- d. Lo solicitado además, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas, que establece: *“...se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento”*, por lo que los atravesos deben ser informados a la DGA RM, sean estos aéreos-superficiales y/o subterráneos, y estén asociados a cauces entubados/abovedados o abiertos, y por tanto están sujetos a permiso ambiental sectorial en el presente proceso de evaluación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- e. Si las obras de intervención en el cauce preexistente, no serán utilizadas en ninguna de las Fases del presente Proyecto, ello debe ser acreditado por el Titular en el presente proceso de evaluación.
- 3.3 En el mismo contexto de la observación anterior y respecto de suministro de agua potable, Suministro de Electricidad y Transporte de Aguas Servidas, y atendiendo la respuesta 9.14 de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular de:
- a. Adjuntar un plano de los trazados de conducción de Agua Potable, Caminos de acceso e internos, conducción de Alumbrado Público, y conducción de Aguas Servidas, en conjunto con en Canal Subderivado Las Industrias, a fin de determinar si existe intervención del cauce con dichos trazados. La información se debe presentar tanto en cartografía con georreferenciación en Coordenadas UTM Datum WGS84, tabla resumen, y en archivo KMZ desplegable en Google earth®.
 - b. De ser efectiva la intervención del cauce, con las obras sobre o bajo éste, se encuentre este abierto o abovedado/entubado, el Titular debe presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación. Lo solicitado, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas ya individualizado.

4. Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto

- 4.1 A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, Adenda y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley.

- 5.1 Se solicita que, en la Adenda Complementaria, el Titular actualice (sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA) los antecedentes y aspectos asociados al 11 ter para cada uno de los literales del Art. 11 de la Ley.
De manera complementaria a lo anteriormente expuesto y en relación a las respuestas 5.1 y 5.2 de la Adenda, se observa el análisis del 11 ter en el descarte del Art 11 de la Ley, sin embargo, se solicita al Titular que en cada uno de los literales expresamente se indique que se esta analizando lo presentado mediante el Art 11 ter.

Área de Influencia

Hidrología

- 5.2 En la Respuesta 5.9 el Titular declara: “Se informa que de acuerdo a los antecedentes bibliográficos obtenidos se tiene presente que la profundidad de la napa corresponde a más de 48,7 metros en el mes más crítico mientras que la profundidad máxima de las excavaciones del Proyecto es de 0,6 metros (ver respuesta 5.7 de la presente Adenda). Por otra parte, el estudio de mecánica de suelos será ejecutado de manera previa a la fase de construcción, por lo que en esta instancia no es factible adjuntarlo”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Ante lo declarado por el Titular se aclara que en toda obra de construcción es necesario e imprescindible la ejecución de un estudio de mecánica de suelos, suscrito por un especialista que además de determinar la resistencia del terreno, las propiedades físicas y mecánicas del suelo, su composición estratigráfica y otro tipo de antecedentes para la toma de decisiones constructivas, permite además conocer la ubicación de napas de freáticas, siendo este un aspecto de interés técnico y de competencia de la DGA. En éste sentido, se aclara que el presente proceso de evaluación es la instancia para presentar los antecedentes que permitan descartar los efectos del artículo 11 de la LBGMA, por tanto se reitera la solicitud de presentar un Estudio de Mecánica de Suelos del Proyecto, en el que además se indique profundidad de la napa (en el escenario más desfavorable), la existencia de napas colgadas y su asociación con el Proyecto y adjuntar la estratigrafía de cada prospección y plano de ubicación de calicatas (en Coordenadas UTM (m) Datum WGS84) ejecutadas en el área de emplazamiento del proyecto.

Arqueología

- 5.3 Se reitera la observación 5.10 del ICSARA, al respecto el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) reitera que el Titular en la Adenda *“no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300.”* En este sentido el CMN precisa mediante Ord. N°5649 de fecha 22 de diciembre de 2021 que *“(…) sin importar la magnitud de la intervención que el proyecto generará sobre el suelo en el área de influencia del proyecto, cualquier tipo de remoción de superficie, escarpe o excavación conlleva la posibilidad de realizar hallazgos arqueológicos fortuitos o aislados en estratigrafía. Se señala, además, que el único medio de verificación con el que cuenta el CMN durante la evaluación ambiental, es mediante la revisión de informes preparados por especialistas donde se presenten los antecedentes que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300.*

La recopilación de información relevante contenida en un informe de inspección visual preparado por un/a especialista, debe incluir la revisión de antecedentes bibliográficos relevantes y actualizados, incluyendo bibliografía técnica y consulta de antecedentes asociados al análisis del componente arqueológico en proyectos cercanos, información que no se considera en la respuesta del titular a las observaciones remitidas por el CMN, y que es de alta relevancia para anticiparse a la eventual existencia de elementos arqueológicos en el área de influencia del proyecto. De acuerdo con lo anterior, el CMN no da conformidad a la justificación remitida (...) Al respecto, se reitera al Titular que se entreguen los antecedentes que verifiquen que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través del informe de una inspección visual de la superficie del área de influencia del Proyecto, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. Se reitera que el informe referido deberá incluir lo siguiente:

- a. Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
- b. Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

área prospectada, firmado por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la inspección visual. Además, se deben incorporar los tracks en KMZ de prospección obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

- c. Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 50 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y de menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.
- d. Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.
- e. Nombre y firma del/la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.
- f. Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

[http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.](http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf)

[pdf](#)

Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto, - tanto aquellos documentados a partir de la revisión de antecedentes bibliográficos como de la inspección visual del área de influencia-, sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir con el informe de inspección visual la planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

Letra a) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.4 En relación a la respuesta 5.11 de la Adenda en la cual el Titular señala “*Sobre la observación de la Municipalidad de Maipú, Clariant Chile ha realizado acciones correctivas en sus procedimientos operacionales internos (...)*” se solicita desarrollar, detallar y explicar cómo se ha abordado cada uno de los 5 puntos señalados por el Titular.
- 5.5 En relación a la tabla 19 de la Adenda, se solicita precisar con más detalle la “Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada”. Establecer e identificar barrios y referenciar a algún plano la existencia de dicha población.
- 5.6 En el literal c) del Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA se solicita referirse a suelo, agua y aire, no sólo a efluentes para ambas fases.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- 5.7 En el literal d) del Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA se solicita al Titular referirse a residuos sólidos industriales, residuos peligrosos y sustancias peligrosas para ambas fases. En éste sentido y considerando el Art 11 ter. No es suficiente señalar sólo “*Durante la fase de operación se generarán RSAD y RESPEL, los que corresponden a los mismos que se generan actualmente en la Planta Maipú y para los que se cuenta con lugares de almacenaje autorizados*” se deben complementar señalando cantidades, manejo y disposición final. Precizando el anexo específico en el cual se encuentra el detalle de lo indicado. (lo cual no corresponde sólo a autorizaciones)

Letra b) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.8 En relación a la Tabla 25 de la Adenda al dar respuesta a la “Parte, obra o acción que la genera” (3° fila de la tabla), el Titular señala “*Emisiones, residuos y efluentes*” al respecto se solicita rectificar lo señalado refiriéndose y detallando lo que se solicita “Parte, obra o acción que genera la afectación al suelo y agua mencionada en la 2° fila de la tabla referida” Además, se solicita argumentar o rectificar la afirmación de que “*El Proyecto que se somete a evaluación, dado su emplazamiento, no es susceptible de generar efectos adversos sobre los recursos naturales renovables*” lo cual no es consistente con que se ven afectados los componentes “suelo y agua”.
- 5.9 En atención a las consultas del presente ICSARA, se reitera al Titular profundizar el análisis destinado a la justificación de que no se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua. Por tanto, se solicita profundizar el análisis respecto de si el Proyecto genera o no efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 vigente, en particular sobre el recurso hídrico, en virtud de las características del acuífero existente. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:
- a. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
 - d. Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 5.10 A partir de las consultas referentes al componente hidrológico indicadas en el presente ICSARA, el Titular deberá entregar en la futura Adenda de manera actualizada el análisis que permita descartar fundadamente las materias contenidas en el artículo 6 del Reglamento SEIA.

Letra c) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- 5.11 En la respuesta 5.17 de la Adenda, el Titular indica que: “Sumado a lo anterior, tal como se indica en la respuesta 5.14 a) de esta Adenda, el punto donde actualmente la Asociación Pewen Pu Domo única Asociación Indígena dentro del AI, realiza sus reuniones y actividades corresponde al Nguillatuwe, el que se emplaza a 3,5 km del Proyecto, es decir fuera de su área de influencia.” Al respecto, se solicita al Titular realizar una descripción más detallada respecto de dicha asociación, toda vez que su domicilio formal si se encuentra dentro de Área de Influencia de Medio Humano. A su vez, el Nguillatue es una actividad propia de la asociación, no siendo este un lugar, sino una actividad realizada (año nuevo mapuche) se solicita corregir y complementar lo presentado.
- 5.12 En referencia con la Tabla 47 del Capítulo 2 de la DIA, específicamente al descarte al Literal a), b), c) y d) del RSEIA, se solicita al Titular actualizar dicha información teniendo en consideración lo solicitado en este ICSARA.

Letra f) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.13 A partir de las consultas referentes al componente arqueológico indicadas en el presente ICSARA, el Titular deberá entregar en la futura Adenda de manera actualizada el análisis que permita descartar fundadamente las materias contenidas en el artículo 10 del Reglamento SEIA.

6. Ficha Resumen para cada Fase del Proyecto o Actividad.

- 6.1 En consideración a lo declarado en la DIA, Adenda, y Adenda Complementaria y respectivos Anexos y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del Proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
- a. Descripción del Proyecto
 - b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
 - d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

6.1.1 Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.1.2 Partes, Obras y Acciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

6.1.2.1 Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

6.1.2.2 Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

			cierre]
--	--	--	---------

6.1.3 Cronología y Mano de obra

6.1.3.1 Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

6.1.3.2 Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.1.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.1.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.1.6 Emisiones y Residuos

6.1.6.1 Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

6.1.6.2 Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

6.1.6.3 Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
-------	--

6.1.6.4 Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

6.1.6.5 Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

6.1.6.6 Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

6.1.6.7 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]
--	---

6.1.7 Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

6.1.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.1.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

6.1.9.1 Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

suelo, agua y aire.	
---------------------	--

6.1.9.2 Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	I.1.1 [Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

6.1.9.3 Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

6.1.9.4 Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
--	--

6.1.9.5 Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

con valor turístico.	
----------------------	--

6.1.9.6 Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.1.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

	<i>evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>
--	--

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.1.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	[<i>Explicar por qué debe presentarse el PAS en el Proyecto con sus partes, obras y acciones asociadas y como se desarrolla en el Proyecto.</i>]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[<i>Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.</i>]

6.1.12 Compromisos Voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [<i>Nombre del compromiso voluntario 1</i>]	
Impacto asociado [<i>si aplica</i>]	[<i>Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</i>]
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/operación/cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

	<u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

6.1.12.1 En relación a los compromisos voluntarios requeridos en el presente ICSARA, se reitera al Titular que en caso de acogerlos o de incorporar por iniciativa propia otros compromisos voluntarios propuestos por el Titular, sean presentados en la Adenda con el detalle de la información solicitados en la tabla anterior de compromisos voluntarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

6.2 En relación con las tablas solicitadas anteriormente (Tablas que sumadas constituyen la información requerida en la evaluación para consolidar la Ficha de Resumen de la DIA) se reitera lo siguiente:

- a. Para los casos, en los cuales el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a sección específica de la DIA, Adenda o anexo de donde se está replicando (considerando. Punto o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Adenda o anexo respectivo).
- b. Se solicita la información a incorporar por el Titular se presente en las tablas (de la Ficha resumen) de manera auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o anexos de la DIA, Adenda o anexos sin informar contenido que requiere la ficha. Sin perjuicio de lo cual, la información que se cite en la tabla debe estar referenciada a la DIA, Adenda o Anexo respectivo.

7. **Modificación de Proyecto**

7.1 Se reitera la solicita un plano con el detalle del Proyecto Original y el Proyecto en Evaluación a una escala visible señalando su condición en términos de tener:

- a. No se han iniciado solicitudes a la DOM
- b. Anteproyecto en curso
- c. Anteproyecto aprobado
- d. Permiso de Edificación aprobado
- e. Recepción Final aprobada

Al respecto el Titular señala que lo consultado está en el Anexo 2 de la Adenda, lo cual no da cuenta de lo solicitado, ya que dichos planos de detalle (Proyecto Original y Proyecto en Evaluación) para aclarar la observación requieren el desarrollo de los puntos “a” al “e”.

7.2 En relación a lo señalado en el punto 1.2.4. de la DIA por el Titular “*La Planta Maipú cuenta con una RCA para su punto de descarga de RILES: RCA N° 144/2002 que califica ambientalmente el proyecto “Modificación del Punto de Descarga de Efluentes del Sistema de Tratamiento de RILEs”, sin embargo, el Proyecto que se somete a evaluación ambiental no se relaciona de ninguna forma con este punto de descarga de RILEs, más allá de emplazarse en la misma planta industrial.*” Se realizó la observación 8.2 del ICSARA, al respecto, el Titular señala que la respuesta a lo consultado se entrega en el Anexo 2 de la Adenda, la cual presenta los siguientes Planos: de “Elevación Estanques Profundidad Napa”, “Plano Acceso”, “Plano Aguas Lluvias”, “Plano Áreas Verdes”, “Plano Cuadro Superficies Oficinas”, “Plano de Arborización”, “Plano Estacionamientos”, “Plano Superficies Construidas”, “Plano de Trazados”, “Plano Detalle Estanque”, Plano Distancia del Proyecto hacia Pozos y Canal”, “Plano Proyecto Instalación de Faenas” y “Plano Trazados de Evacuación de Aguas”. Ninguno de dichos planos señalados por el Titular da respuesta a los solicitado en la observación 8.2 del ICSARA. Por tanto se reitera la observación:

- a. Un plano de planta que dé cuenta de la totalidad de la Planta de Maipú en la cual se pueda observar de manera diferenciada y a escala adecuada y legible, lo que corresponde a:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

- i. Lo aprobado por la RCA 144/2002.
- ii. Lo que corresponde al Proyecto Original (anterior a la entrada en vigencia del SEIA)
- iii. Lo que corresponda al Proyecto en evaluación (por construir)
- iv. Lo que corresponda al Proyecto en evaluación (que ya esté construido)
- v. Lo que No corresponda al Proyecto en Evaluación y que sea posterior a la entrada en vigor del SEIA y que aún no ha sido evaluado ambientalmente.

Para cada uno de dichos puntos (del i al v) se solicita una simbología explicativa, de modo de entender a que corresponde cada parte u obra y considerar diferenciaciones en colores para un mejor entendimiento.

- b. En relación a la observación 8.2 c) del ICSARA Se reitera reanalizar el capítulo 1.2.5. de la DIA incorporando en los análisis sobre las Tipologías del Artículo 2 del D.S. N° 40/2012 del MMA literal g) según corresponda lo relacionado a la RCA 144/2002. Al respecto, se solicita complementar las siguientes tablas:

RCAs Aprobadas del Titular del Proyecto	Redacción del Considerando de la RCA Aprobada	Aclarar la razón de la Modificación de lo Aprobado por la RCA	Propuesta de redacción del nuevo considerando (el cual considera la modificación que se presenta)

Parte de la Planta construida con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA sin RCA.	Aclarar la razón de la Modificación.	Propuesta de redacción del considerando (el cual considera la modificación que se presenta).

Parte de la Planta construida con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA sin RCA.	Aclarar la razón de la Modificación.	Propuesta de redacción del considerando (el cual considera la modificación que se presenta).

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 8.1 En relación a la respuesta 1.19 de la Adenda, se reitera al Titular que las rutas de acceso al Proyecto presentadas evalúen la accesibilidad desde y hacia el Proyecto, desde todos los puntos cardinales y para todas las fases. Particularmente en tramos e intersecciones importantes, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

solicita realizar catastro del estado de pavimentación y señalización existente (señales verticales, demarcaciones y dispositivos de seguridad vial) y, propuestas de mejoras que minimicen los efectos adversos que la circulación de vehículos del Proyecto podría generar, así como el deterioro de las vías producto del tránsito de vehículos pesados (principalmente en la fase de construcción).

- 8.2 Para la fase de construcción y operación, téngase presente evitar la circulación de vehículos relacionados con el Proyecto, en las horas de mayor flujo vehicular (de 7:00 a 9:00 hrs. y de 18:00 a 20:00 hrs.), sin perjuicio de las restricciones de tránsito establecidas en la “Ordenanza de restricción de Tránsito” de la Municipalidad de Maipú.
- 8.3 En el punto 1.14. de la Adenda se indica que no corresponde un análisis del literal ñ).5, debido que el transporte de las sustancias que utiliza la planta se realiza mediante un contratista ajeno al Titular. Téngase presente que es de responsabilidad del Titular que los contratistas destinados a labores externas cumplan con todas las normativas que implica el transporte de sustancias peligrosas, razón por la cual, se solicita al Titular mantener en la obras los antecedentes para justificar que el transporte de las sustancias se realiza bajo la normativa ambiental vigente y que el contratista destinado para el transporte de sustancias peligrosas cuenta con RCA vigente y/o permisos correspondientes.
- 8.4 En relación a la respuesta 1.8 de la Adenda, téngase presente, que la Municipalidad de Maipú mediante Ord. N°1800/74/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 señala que *“no corresponde indicar que para las nuevas construcciones emplazadas en zona AR-4, afectadas por la restricción de BLEVE, se amparan en la aplicación del artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto esta materia, deberá ser previamente analizada y aprobada por la Dirección de Obras, respecto de la aplicabilidad del mencionado artículo de excepción. Conforme a ello y sin contar con dicha venia, no procede esgrimir el mencionado argumento para la implementación de nuevas construcciones sobre el terreno.”* Al respecto, se solicita al Titular, dar respuesta a lo precisado por la municipalidad.
- 8.5 En relación a la respuesta 1.44 de la Adenda, se solicita amplié información con un Informe de Bomberos (Art. 5.2.10), de otra manera acredite su planilla de trabajadores y declare cuantas personas trabajan efectivamente en el lugar de análisis presentado.
- 8.6 La Seremi de Vivienda y Urbanismo mediante Ord. N°195 de fecha 27 de diciembre de 2021 reitera la observación 9.4 del ICSARA señalando: *“(…) se solicita ampliar la información adjuntando la calificación industrial actualizada que certifique que la industria con todas las modificaciones realizadas a la fecha da cumplimiento a la normativa urbanística (…)”*
- 8.7 En relación a la respuesta 10.4 de la Adenda, téngase presente que sectorialmente la Seremi de Vivienda y Urbanismo mediante Ord. N°195 de fecha 27 de diciembre de 2021 señala que *“(…) se informa al Titular que se oficiará al DOM para que detalle la situación señalada en la observación 10.4 de la Adenda.”* Y, además, solicita ampliar información sobre la capacidad de la planta de tratamiento de riles existente.



- 8.8 En respuesta 9.9 de la Adenda se solicita rectificar según corresponda la información entregada, ya que, según cuadro adjunto, el Titular declara una superficie recibida según Recepción Definitiva N°72 de fecha 29-08-2001 por un total de 13.326,96 m², sin embargo, documento oficial que consta en Dirección de Obras Municipales de Maipú, se señala una superficie total recibida de 12.680,94 m². Misma situación para certificado de Recepción definitiva N°20 de fecha 20-01-1967, que indica una superficie total de 2.468 m², y el total indicado en cuadro para dicho acto administrativo corresponde a 1639,92 m². Además, sumatorio total declarada corresponde a 14.965,88 m² y no a los 15.278,92 m² indicados.
- 8.9 En la respuesta 9.11. letra b) de la Adenda, el Titular señala que no cuenta con las 105 unidades de estacionamientos debidamente aprobadas, se solicita incorporar a la información del Proyecto, la implementación de estas plazas de estacionamientos conforme a lo establecido por la normativa vigente, incluyendo aquellos estacionamientos para camiones indicados en la letra c) del artículo 7.1.2.9. del Plan Regulador Metropolitano y cuota de bicicletas según artículo 2.4.1. bis de la OGUC.

Validad y Transporte

- 8.10 En relación a la respuesta 9.27 de la Adenda, la SEREMI de Transporte en Oficio ORD. N°31782/2021 SRM-RM de fecha 29 de diciembre de 2021, observa lo siguiente: *“El área de construcción no tiene relación con los estudios viales y su análisis de movilidad. Por esta razón se solicita que el Titular ingrese al SEIM para evaluar la pertinencia del ingreso de un IMIV. La respuesta debe ser adjuntada en el proceso de evaluación ambiental, en la siguiente adenda.”* Se solicita dar respuesta a lo observado por la SEREMI de Transporte.

9. Relación del Proyecto con Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente.

- 9.1 En relación a la respuesta 9.1 de la Adenda, se reitera lo señalado respecto del uso permitido para la zona BLEVE según Artículo 8.2.2.2 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), en que se indica que *“En esta zona se permiten solo instalaciones destinadas a almacenamiento, envasado y carguío de combustibles”*. Además, téngase presente que el PRC de Maipú señala en su Art. 51 *“Para el área y predios que queda en radio de influencia de 800 metros por BLEVE graficado en plano MPRCM-3, el uso permitido es el indicado como permitido en Plan Regulador Metropolitano de Santiago según artículo 8.2.2.2 según proyecto aprobado por el Ministerio de Salud”*. En este sentido, la Municipalidad de Maipú mediante Ord. N°1800/74/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 señala según su DOM que *“cualquier Proyecto de instalación de estanques para almacenamiento de otro producto que no sea considerado como combustible, se entenderá como No Permitido, independiente de que, como se indica, no aumente la superficie construida la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas.”*

10. Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

Lineamiento Región Integrada e Inclusiva

Objetivo Estratégico: Incentivar la recuperación y valorización de identidades territoriales al interior de la región.

- 10.1 En relación a la respuesta 12.2 de la Adenda y el Titular responde que “*El Titular no acoge la solicitud de compromiso ambiental voluntario*” al respecto se solicita aclarar las razones técnicas de la respuesta dada por el Titular y se reitera presentar un Compromiso Ambiental Voluntario que contemple un "Plan de Comunicación e información, a los Vecinos señalando información relevante de los trabajos que se realizarán, incluyendo cartillas informativas a la comunidad sobre las actividades que se llevarán a cabo durante todas las fases del Proyecto (horarios de trabajo, horario de faenas ruidosas, circulación de vehículos pesados etc...) también se solicita incorporar un cartel con información relevante que contenga nombre del proyecto, número de teléfono y correo electrónico para que los habitantes que están circundantes al lugar de emplazamiento puedan poner quejas sobre molestias provocadas. En lo particular y dada la naturaleza del proyecto se solicita además incorporar los riesgos asociados sobre la salud de la población, si corresponde, medidas relacionadas con el accionar ante eventos de emergencia tales como emanaciones tóxicas, incendio u otro evento.

Lineamiento Estratégico Santiago Región Segura

Objetivo Estratégico: Promover un uso responsable y seguro del territorio, en relación con riesgos potenciales por amenazas naturales y antrópicas en la región.

- 10.2 En relación a la respuesta 12.5 de la Adenda, se reitera profundizar en las medidas relacionadas con la propagación de focos de incendios y riesgos explosivos asociados tanto a los riesgos del Proyecto de instalaciones aledañas en el sector normativo en el cual se localiza, considerando en el análisis el riesgo y vulnerabilidad de las áreas residenciales cercanas y zona BLEVE, toda vez que existiendo otras actividades similares en el sector el potenciamiento de incendio y riesgos aumenta considerablemente.

Objetivo Estratégico: Aportar en la disminución de la contaminación atmosférica en la Región y Promover un sistema regional de adaptación a los efectos del cambio climático en la RMS.

El Titular en la respuesta 12.9 de la Adenda señala que “*En esta instancia el Titular no está en condiciones de aceptar dicho compromiso*” al respecto se solicita aclarar las razones técnicas de la respuesta dada por el Titular y se reitera incorporar en áreas de tránsito interno o deslinde interpredial, especies vegetales arbóreas o arbustivas nativas, las que poseen efectos positivos sobre la captación de emisiones de material particulado en el entorno. Al respecto, se señala incluir al menos el 70% de especies nativas y siempre de bajo consumo hídrico (como referencia utilizar el “Manual Técnico de Construcción y Requisitos Mínimo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

para Parques, Plazas, Áreas Verdes y Áreas Deportivas” del MINVU). Todo, con el fin de guiar a la inversión privada en la región hacia el diseño de proyectos que se adapten a la realidad regional en el contexto de la crisis hídrica y del cambio climático.

- 10.3 El Titular en la respuesta 12.10 de la Adenda señala que “*En esta instancia el Titular no está en condiciones de aceptar dicho compromiso*”, al respecto se solicita aclarar las razones técnicas de la respuesta dada por el Titular y se reitera evaluar incorporar medidas de recuperación de espacios públicos, áreas verdes o bienes nacionales de uso público en el área de influencia, las que se adapten mejor a la configuración urbana contemporánea del entorno de la empresa.

11. Compromisos Voluntarios

- 11.1 En relación a la respuesta 13.6 de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular de elaborar un plan de información a los vecinos/as, respecto de la generación de ruidos molestos y tránsito de camiones, en la cual se señale fuentes emisoras, medidas de control, plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas. Adicional, también se solicita designar un encargado y un medio de comunicación expedito con la comunidad a fin de solucionar rápidamente las contingencias que se presenten.

De manera complementaria se solicita:

- a. Disponer de un libro de reclamos o sugerencias, durante la fase de construcción y operación, en caso de que se presenten episodios de alteración a la normalidad de las costumbres humanas.
- b. Establecer un procedimiento de atención y respuesta a la comunidad, impulsando el concepto de buena convivencia con los vecinos del área de influencia. En particular,
- c. Mantener informada a la comunidad del área de influencia del proyecto de los barrios El Abrazo, Los Héroes y Ciudad Satélite, respecto de los procesos, trámites y permisos que realice el Titular, durante la evaluación, construcción y operación del Proyecto.

- 11.2 En relación a lo presentado en el Anexo 4 de la Adenda se solicita ampliar la presentación incluyendo como compromiso voluntario la utilización de maquinaria fuera de ruta Stage IIIA, IIIB, y V, como se puede observar en el Apéndice C del Anexo N°4 de la Adenda; y vehículos Euro V, como se muestra en la Tabla 17 del mismo Anexo. Además, presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, con copia a la Secretaría Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, los medios de verificación que permitan acreditar el uso exclusivo este tipo de maquinaria fuera de ruta y vehículo. Para lo anterior, se deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Entrega de los contratos de arriendo o facturas de compra de la maquinaria y vehículos, en los que se especifique que cumplen al menos el estándar Stage IIIA, IIIB y V, y Euro V, respectivamente.
- b. Entrega de las fichas técnicas de las maquinarias especificadas en los contratos de arriendo o facturas de compra.
- c. Entregar fotografías de las maquinarias y vehículos arrendados o adquiridos para la fase de construcción del proyecto.
- d. Remitir la información solicitada en el mismo mes del hito de inicio (hito de inicio: arriendo o compra de cada maquinaria).

Se aclara, además, ante la respuesta dada en el punto 2.2.17 de la Adenda, que el D.S.

N°39/2020 del MMA solo establece una norma de entrada a Chile, lo que quiere decir que la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>

maquinaria existente previamente en el país no tiene por qué cumplir los límites allí establecidos. Por tanto, la existencia de dicha norma no asegura que se dará cumplimiento a los estándares indicados por el Titular. Se solicita rectificar según corresponda.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MDK

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154712917>